



Resolución Ministerial

N° 419 -2023-VIVIENDA

Lima, 26 SEP. 2023

VISTOS:

Los Memorándums N° 2709-2023-VIVIENDA/MMVU-PNC, N° 2850-2023-VIVIENDA/MMVU-PNC y N° 3075-2023-VIVIENDA/MMVU-PNC del Programa Nuestras Ciudades; el Memorando N° 1385-2023-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 052-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 844-2023-VIVIENDA/OGAJ y la Nota N° 176-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; disponiéndose que, en dicha situación se faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, no pudiendo invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa; c.3) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa; c.4) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y c.5) en vía de regularización;



Que, asimismo, el citado artículo del Reglamento, dispone que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la contratación directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., suscribieron el Contrato N° 122-2022-VIVIENDA-OGA-UE-001, que tiene por objeto la prestación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales y locales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, a través de la Adenda N° 001 al Contrato N° 122-2022-VIVIENDA-OGA-UE-001, se contrató la prestación adicional para el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC), con un plazo de ejecución hasta el 27 de julio de 2023, a las 07:00 horas; asimismo, según las Ordenes de Servicios N° 0003438-2023, N° 0003600-2023, N° 0003820-2023, N° 0003983-2023 y N° 0004184-2023, la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. continúa prestando el citado servicio, el mismo que culminará el 30 de setiembre de 2023 a las 07:00 horas;

Que, mediante publicación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con fecha 26 de abril de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento convocó el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 003-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC)";

Que, a través del "Acta de Desierto" de fecha 08 de agosto de 2023, el comité de selección a cargo de la conducción del Concurso Público N° 003-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 declaró DESIERTO el referido procedimiento de selección, debido a causas externas a la Entidad atribuibles a los postores;

Que, a través de los Memorándums N° 2709-2023-VIVIENDA/VMVU-PNC, N° 2850-2023-VIVIENDA/VMVU-PNC y N° 3075-2023-VIVIENDA/VMVU-PNC, sustentados en el Informe N° 367-2023/PNC-CENTRO-DE-CONVENCIONES, Informe Técnico N° 135-2023-LCC/SSOMA-JTORRES, Informe N° 387-2023/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES, Informe Técnico N° 140-2023-LCC/SSOMA-JTORRES, Informe N° 418-2023/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES e Informe Técnico N° 153-2023-LCC/SSOMA-JTORRES, el Programa Nuestras Ciudades - PNC solicita la contratación urgente del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC)", para lo cual adjunta los términos de referencia del citado servicio y establece como plazo de ejecución ciento setenta (170) días calendario o hasta que se firme el contrato devenido de la Adjudicación Simplificada derivada del Concurso Público N° 003-2023-VIVIENDA-OGA-UE-01, lo que ocurra primero;





Resolución Ministerial

Que, en ese contexto, con los Informes N° 119-2023-VIVIENDA-OGA-OACP y N° 125-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúa la indagación de mercado para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones “27 de enero” ciudad de Lima (LCC)”, señalando que corresponde efectuar la misma a través de una contratación directa por situación de desabastecimiento, para lo cual determina que el valor estimado de la contratación asciende a la suma de S/ 855 107,85 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE Y 85/100 SOLES), monto que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente; asimismo, indica que el valor estimado se ha determinado en base al menor valor del comparativo de las cotizaciones válidas, la cual corresponde a la empresa GRUPO SCORPIO DP SAC – GRUPO SDP S.A.C.;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 8161 (N° CCP SIAF: 0000006519), Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006519 y Constancia de Previsión Presupuestal PP 37001-313, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga el marco presupuestal para la contratación directa, hasta por la suma de S/ 855 107,85 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE Y 85/100 SOLES);

Que, con la Resolución Directoral N° 328-2023-VIVIENDA/OGA, se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, correspondiente al Año Fiscal 2023, la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC)”, a través del procedimiento de selección por contratación directa;

Que, con el Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 216-VIVIENDA/OGA/OACP, la Oficina General de Administración aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC)”, por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 052-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial señala, entre otros, que la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC)”, se enmarca dentro del supuesto de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal c) del artículo 100 del Reglamento, conforme a lo siguiente:



(...)
3.15

Bajo ese supuesto, y de conformidad con lo señalado por el Director del Programa Nuestras Ciudades en su Memorandum N°2850-2023/VIVIENDA/VMVU-PNC, los preceptos que se configuran son los siguientes:

(i) **Primer Elemento: Hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio**

Al respecto, el Programa Nuestras Ciudades en su Informe N°135-2023 LCC/SSOMA-JTORRES actualizado con Informe N°153-2023 LCC/SSOMA-JOTORRES, como área usuaria, manifiesta y sustenta la necesidad urgente de contar con el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de Enero Ciudad de Lima (LCC), en tanto culmine el procedimiento de selección derivado del Concurso N°003-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la nueva contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES 27 DE ENERO CIUDAD DE LIMA (LCC)", el cual ha sido declarado DESIERTO en fecha 07/08/2023 y consentido con fecha 18/08/2023, (...).

Asimismo, la Adenda al Contrato N°122-2022-VIVIENDA-OGA-UE-001 culminó el 27 de julio de 2023 a las 7:00 am, motivo por el cual, a fin de garantizar la cobertura de la necesidad mínima del área usuaria, se procedió a contratar mediante órdenes de servicio¹ a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.; siendo la Orden de Servicio N°4184-2023 vigente hasta el 30 de setiembre de 2023 (07:00 horas), es decir, fecha de culminación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de Enero Ciudad de Lima (LCC)".

(...)

Tal como se puede apreciar, se estima que se contaría con el servicio en mención aproximadamente el 18 de marzo de 2024, **debido a una situación que no fue prevista dentro de la programación del servicio por parte del Área Usuaria, esto es la declaratoria de DESIERTO del Concurso Público N°03-2023-VIVIENDA/OGA primera convocatoria**, lo cual conllevaría a que el área usuaria no cuente con la continuidad del servicio debido a que el "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de Enero Ciudad de Lima (LCC)", según la Orden de Servicio N°4184-2023, **culminará el 30 de setiembre de 2023 (07:00 horas)**.

La declaratoria de DESIERTO del Concurso Público N°03-2023-VIVIENDA/OGA (primera convocatoria) configura un acontecimiento **EXTRAORDINARIO**, ya que no estaba **contemplada dicha circunstancia** en el cronograma inicial que garantizaba la continuidad del servicio, asimismo, los plazos iniciales para el otorgamiento de la buena pro fueron reprogramándose debido a las consultas y observaciones que se realizaron a las bases administrativas durante la primera convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N°03-2023-VIVIENDA/OGA.

Asimismo, configura un acontecimiento **IMPREVISIBLE**, el hecho que no estaba previsto por el área usuaria que el Concurso Público N°03-2023-VIVIENDA/OGA (primera convocatoria) fuese declarado DESIERTO debido a causas atribuible a los postores, **lo cual ocasionaría que al culminar la Orden de Servicio N°4184-2023 "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de Enero" en fecha 30 de setiembre de 2023 (07:00 horas), no se cuente con un nuevo contrato que garantice la continuidad del servicio.**

(ii) **Segundo Elemento: Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**

Tal como lo ha manifestado el área usuaria a través del Informe N°153-2023 LCC/SSOMA-JOTORRES: "(...) en su total dimensionamiento, teniendo en cuenta que la ausencia del servicio de vigilancia afecta directamente y de modo inminente el cumplimiento de las actividades y operaciones del LCC, toda vez que, en sus instalaciones se desarrollaron eventos importantes (nacionales e internacionales) con afluencia de público en general y visitas de funcionarios del Estado, asimismo se cuenta con infraestructura tecnológica y bienes que deben ser custodiados, para lo cual presentamos un cuadro, en donde evidenciamos los compromisos asumidos a la fecha (...)".

¹ Según Ordenes de Servicio N°3438-2023 de fecha 25/07/2023, N° 3600-2023 de fecha 08/08/2023, N° 3820-2023 de fecha 18/08/2023, N° 3983-2023 de fecha 01/09/2023 y N° 4184-2023 de fecha 25/09/2023.





Resolución Ministerial

En ese sentido, se puede señalar que es necesaria la contratación "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de Enero Ciudad de Lima (LCC)", en tanto culmine el nuevo procedimiento de selección derivado del desierto del Concurso N°003-2023-VIVIENDA-OGA-UE-01, a fin de garantizar la continuidad del servicio en cuestión para que se garantice la seguridad del personal, el público en general y visitas de funcionarios del estado y resguardo de los bienes e infraestructura de Centro de Convenciones "27 de Enero".

- (iii) **Tercer Elemento: Que dicha contratación se dé solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda**

Tal como lo ha manifestado el área usuaria de la contratación, el plazo de ejecución para la presente contratación es por 170 días calendario, el cual se basa en el cronograma con fechas estimadas del desarrollo del procedimiento de selección derivado del desierto del Concurso N°003-2023-VIVIENDA-OGA-UE-01; asimismo, ha señalado que la cantidad de agentes requeridos son necesarios para la seguridad perimetral y rondas internas de las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de Enero", conforme se aprecia en el Informe Técnico N°153-2023 LCC/SSOMA-JTORRES.

(...);

Que, con el Memorando N° 1385-2023-VIVIENDA-OGA, la Oficina General de Administración muestra su conformidad al Informe Técnico N° 052-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de su Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el cual se sustenta y justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC)", por la causal de situación de desabastecimiento, razón por la cual, solicita se apruebe la contratación directa del referido servicio;

Que, asimismo, en atención al sustento brindado por el Programa Nuestras Ciudades, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina General de Administración; la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 844-2023-VIVIENDA/OGAJ y la Nota N° 176-2023-VIVIENDA/OGAJ señala que corresponde expedir la Resolución Ministerial que apruebe la mencionada Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, a través del Memorandum Múltiple N° 285-2023-VIVIENDA/SG, la Secretaría General ha requerido a la Directora General (t) de la Oficina General de Administración y al Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, a fin que exhorten y dispongan al personal a su cargo para que se cumpla con emitir los actos correspondientes para evitar situaciones que pongan en riesgo la gestión y continuidad de los servicios prestados a la entidad; disponiendo, asimismo, que los hechos se pongan en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de las investigaciones a fin de determinar las responsabilidades que correspondan, por haberse generado la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento;



Que, el artículo 101 del Reglamento establece que “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. / 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. / 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...);”

Que, asimismo, el artículo 102 del Reglamento dispone que “102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. / 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...);”

Que, con relación a la contratación directa por situación de desabastecimiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante la Opinión N° 047-2021/DTN, señala lo siguiente:

“(…)

2.2.2. Ahora, pueden presentarse situaciones extraordinarias que no puedan ser previstas en la etapa de planificación que impliquen la ausencia de determinados bienes y servicios que comprometan el funcionamiento de la Entidad o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Como se anotó al absolver la consulta anterior, las entidades públicas podrán emplear la contratación directa por desabastecimiento, cuando un evento imprevisible o extraordinario determine la ausencia de un bien, servicio o consultoría y dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Conforme a lo desarrollado, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una **paralización** de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un **ejercicio o desarrollo deficiente** de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos.

Cabe reiterar que la contratación por situación de desabastecimiento, como toda contratación directa que se apruebe, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación. (...);”

Que, estando a lo expuesto y siendo que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento; se advierte que en el





Resolución Ministerial

presente caso se ha configurado dicha causal, por la cual, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC)”;

Que, de otra parte, se deberá iniciar el análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, de ser el caso, por los hechos que generan la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento;

Que, la Directiva N° 001-2009-CG/CA, “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, establece en el numeral 2 de su acápite VI, que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que las sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación; sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán registrar adicionalmente en el SEACE la información relativa a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC)” por situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo al siguiente detalle:



- Proveedor : GRUPO SCORPIO DP SAC – GRUPO SDP S.A.C.
- Plazo de ejecución : Ciento setenta (170) días calendario o hasta la suscripción del contrato que derive de la Adjudicación Simplificada derivada del Concurso Público N° 003-2023-VIVIENDA-OGA-UE-01, lo que ocurra primero, precisando que el servicio deberá iniciarse a las 07:00 horas del 30 de setiembre de 2023.
- Monto de la contratación : S/ 855 107,85 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE Y 85/100 SOLES), monto que incluye todos los tributos y otros conceptos que le sean aplicables.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración a realizar la contratación a que se refiere el artículo precedente mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario inicie las investigaciones que permitan determinar las responsabilidades que correspondan, por los hechos que generan la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución Ministerial e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 5.- Devolver los antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

